

Expediente: 27/24

Carátula: CANSECO BEATRIZ AMANDA C/ SANATORIO DEL SOL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 03/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172700986 - SEGUROS MEDICOS SA, -DEMANDADO

20129198703 - FADEL, PABLO EZEQUIEL-DEMANDADO

20221275420 - SANATORIO DEL SOL S.R.L., -DEMANDADO

20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

23049990839 - CANSECO, BEATRIZ AMANDA-ACTOR

20172697896 - SMG SEGUROS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, -DEMANDADO

90000000000 - FADEL, JULIO-DEMANDADO

20080954698 - ALBORNOZ MENA, RAUL-PERITO CONTADOR

20286815848 - PETROS, GUILLERMO-PERITO

30518621870 - COLEGIO DE GRADUADOS CS. ECONOMICAS -

30536187339 - COLEGIO MÉDICO DE TUCUMAN -

20244090398 - SORANI, ROBERTO MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 27/24



H20461543384

JUICIO: CANSECO BEATRIZ AMANDA c/ SANATORIO DEL SOL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 27/24.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom.

AUTOS Y VISTO

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado en fecha 13/05/2025 por el Perito Médico Dr. GUILLERMO PETROS y en fecha 12/05/2026, por el Perito CPN ALBORNOZ MENA RAUL;

CONSIDERANDO

Que en fechas 13/05/2025 y 12/05/2026, el Dr. GUILLERMO PETROS y el CPN ALBORNOZ MENA RAUL, respectivamente, en su carácter de peritos sorteados en autos, solicitan se regulen sus honorarios por sus actuaciones en el presente juicio.-

I.- Atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los peritos ut supra mencionados en el presente proceso ordinario, concluido por sentencia N° 34 de fecha 08/10/2024 -firme y notificada a las partes, letrados y peritos-, la cual resuelve HOMOLOGAR con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el acuerdo conciliatorio, al que arribaron las partes en audiencia de fecha 19/08/2024, así, los demandados acuerdan pagarle a la Sra. Canseco Beatriz Amanda la suma de \$3.200.000 en el término de 30 días, a contarse a partir de la homologación o de la audiencia, en una cuenta judicial a abrir por Secretaria; entre otras clausulas.

a.- Cabe indicar que, en el cuaderno de prueba N° 3 de la co-demandada SEGUROS MEDICOS S.A en fecha 02 de agosto de 2024, al sortearse perito contador, resultó desinsaculado el CPN Albornoz Mena Raúl, quien acepta el cargo en fecha 05/08/2024; por decreto de fecha 12 de agosto de 2024 se establece que el anticipo de gastos y honorarios, debían ser depositados por SEGUROS MEDICOS S.A. en el plazo de tres días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de desistimiento de la prueba sin necesidad de declaración alguna; consecuentemente en fecha 13/08/2024 se notifica a SEGUROS MEDICOS S.A. a fin de que en el plazo de tres días dé cumplimiento con el pago del anticipo de honorarios y gastos de pericia.

En fecha 27/08/2024 el perito informa que no se dió cumplimiento con el pago antes mencionado y, solicita se intime al oferente de la prueba a cumplir con ello; por providencia de fecha 27/08/2024 se decreta se notifique al Perito Contador que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en audiencia celebrada en fecha 19.08.2024, lo que fué cumplido en fecha 28/08/2024. En fecha 02/09/2024 el Perito Contador desinsaculado presenta dictamen pericial contable, del que se corre traslado a SEGUROS MEDICOS conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2024, quien nada contesta.

b.- En el cuaderno de prueba N° 4 de la actora Canseco Beatriz Amanda (prueba ofrecida también por los demandados Pablo Fadel y FEDERACION PATRONAL S.A.U; SEGUROS MEDICOS S.A y SANATORIO DEL SOL S.R.L.; acumuladas al cuaderno de prueba N° 4 de la parte actora) en fecha 01 de agosto de 2024 se procede al sorteo de perito médico, resultando desinsaculado el Dr. Guillermo Petros, quien acepta el cargo en fecha 06/08/2024 y cita a exámen médico a la Sra. Canseco Beatriz Amanda para el día 14/08/2024, en el consultorio particular en Medical Sur, sito en calle Congreso 522 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; por decreto de fecha 06 de agosto de 2024 se intima a las partes proponentes a depositar, en el plazo de 24 hs, el anticipo de gastos y honorarios fijados por la suscripta, bajo apercibimiento de ley, prorrateado en la forma dispuesta en decreto de fecha 31.05.2024 y se dispone notificar a la actora Sra. Beatriz Amanda Canseco para que se presente el día 14 de Agosto en el horario de 10:00 a 14:00 hs, en el consultorio particular en Medical Sur, sito en calle Congreso 522 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, notificándose a todas las partes tal proveído. no habiéndose cumplido con dicho depósito. Ni constancia de que haya concurrido la actora al exámen médico.

II.- Base regulatoria:

- Corresponde tomar como base regulatoria el monto de la sentencia, transacción o instrumento que ponga fin al pleito, es decir que la base regulatoria en el supuesto como el de autos, en que las partes arriban a un acuerdo transaccional (homologación de convenio), es la suma convenida en el mismo, la cual asciende a \$3.200.000 (pesos tres millones doscientos mil) sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023) desde la fecha del acuerdo conciliatorio, al que arribaron las partes en audiencia de fecha 19/08/2024, hasta el dictado de la presente sentencia; **ascendiendo a la suma de \$ 5.519.676,80 (\$3.200.000 (capital) + \$2.319.676,80 (intereses) = \$5.519.676,80).**- Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala 3- del Centro Judicial Capital en los autos caratulados como: " FABERSANI MIGUEL ANGEL C/ PASCOLUTTI VALENTINO JUAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS ". Expte N° 1702/00. Sentencia N° 49, del 28/02/2013" "(...) Este Tribunal, de un tiempo a esta parte, se ha alineado en similar criterio que el que en su oportunidad sustentaran las Cámaras Civiles de la Ciudad de Buenos Aires en el fallo plenario "Murguía" y la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación en ese mismo caso (LL, 2001-F, 592, LL, 2006-C, 438), en el sentido que, respecto al monto de la base regulatoria, tratándose de un juicio

que concluye por transacción (homologación de convenio), resulta aplicable al caso la actual orientación jurisprudencial en el sentido que el art. 39 inc. 1 de la ley 5480 (t.o) ha sido modificado por la ley 6715 que adhiere a la ley nacional 24.432. En el ámbito provincial, si bien el art.39 inc.1 de la ley 5480 (t.o) indica que habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción corresponde tomar como base regulatoria el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda, la provincia se adhirió mediante ley del 09/10/95 al régimen legal de la ley 24.432. Ello significa que el art. 39 debe considerarse modificado en lo relativo a la base regulatoria de honorarios, que ya no será el monto reclamado en la demanda, sino el monto de la sentencia, transacción o instrumento que ponga fin al pleito. Dres.: Avila – Ibáñez – CCCTuc., Sala I – Sent. N° 384 del 27/12/2010 – “Droguería Suiza vs. Farmacia Colón y otros s/ Cobro (Sumario)” ; CCCT, Sala III° - Sent. N° 254 del 30/09/2009 “Frieiro Arquímedes vs. González Oscar Nicolás y otros s/ Daños y Perjuicios”. También, en el mismo sentido, otra Sala de este Tribunal ha dicho que “La base regulatoria en supuestos como el de autos, en que las partes arriban a un acuerdo transaccional, aún sin la intervención de uno de los letrados que los representó en la causa, es la suma convenida en el mismo. En tal sentido compartimos el criterio de la Sala III (in re: Bulacio Julio c/ Audi y otros s/ Daños y Perjuicios 01/8/06)... respecto a la aplicación del art.1 de la ley 24.432 en cuanto a la base regulatoria (...)”.-

III.- Honorarios del Perito Médico Dr. GUILLERMO PETROS:

En relación a los Honorarios del perito médico Dr. Guillermo Petros, quien intervino en el cuaderno de pruebas A 4, limitándose su actuación a la aceptación de cargo, ya que no emitió dictamen pericial, toda vez que con posterioridad a la aceptación del cargo, en fecha: 06/08/2024, las partes arribaron a un acuerdo poniendo fin al litigio (audiencia de fecha 19/08/2024), así no habiéndose producido el dictamen pericial por razones no imputables al perito, ello le genera derecho a percibir una remuneración en compensación por el tiempo en que fue retirado de las listas de peritos, puesto que se vio privado de ser designado para la realización de otras tareas en otros litigios que potencialmente le hubieran reportado una retribución por su labor (conforme criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala 3- del Centro Judicial Capital, en los autos caratulados como: "CABRERA MIGUEL ANGELY OTRO C/ LOPEZ HOMAR FRANCISCO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS ". Expte N° 2222/20 . Sentencia N° 428, del 30/06/2025").Ahora bien, atento a la ausencia de un régimen arancelario propio de los profesionales de la medicina por su actuación como auxiliares de la justicia, la jurisprudencia local aplica analógicamente a su respecto las disposiciones arancelarias de los peritos contadores, esto es, la Ley 7.897.

Por lo que, conforme lo previsto en el Art. 8 de la ley 7.897, el cual establece: " ...Cuando se trate de dictámenes o informes periciales emitidos en juicios ordinarios, ejecutivos, especiales, sumarios, sumarísimos, universales, o cualquier proceso de cualquier fuero o jurisdicción, que no contengan bases ni pautas regulatorias especiales, el honorario será fijado entre el 4% (cuatro por ciento) y el 8% (ocho por ciento) sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe..."; corresponde, teniendo en cuenta el mérito, la importancia y la naturaleza de la labor cumplida por el perito medico sorteado, que su actuación no ha tenido incidencia en la solución del pleito, que no presentó dictamen pericial alguno y, en vista del monto del juicio, se dispone regular al perito medico desinsaculado en autos en concepto de honorarios el 4 % de la base regulatoria establecida, o sea, la suma de \$ 220.787,07 (pesos doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete 07/100) (\$5.519.676,80 x 4% = \$220.787,07).

IV.- Honorarios del Perito C.P.N ALBORNOZ MENA RAUL:

En relación a los honorarios del perito C.P.N ALBORNOZ MENA RAUL , quien intervino en el cuaderno de pruebas C 3, cabe señalar que la actuación del perito consistió en la aceptación de cargo y, en emitir dictámen pericial en fecha 02/09/2024;advirtiéndose que con posterioridad a la aceptación del cargo del profesional (fecha: 05/08/2024), las partes arribaron a un acuerdo poniendo fin al litigio (audiencia de fecha: 19/08/2024); no habiendo tenido incidencia en la solución del pleito su dictámen pericial, reparándose que, conforme surge de las constancias de autos, pese a que no le depositó anticipo de honorarios y gastos de pericia por la parte oferente de la prueba, notificada a tales efectos bajo apercibimiento de tenerla por desistida, de no haberle puesto a disposición documentación alguna para peritar y, que no obstante haberle notificado mediante providencia de

fecha 27/08/2024 que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en audiencia celebrada en fecha 19.08.2024, presentó el dictamen pericial en fecha 02/09/2024, que en consecuencia devino inoficioso y no tuvo gravitación alguna en el resultado del proceso, lo que impide considerar la incidencia que la pericia hubiera tenido en la solución de fondo de la controversia sobre la que versó el presente litigio.

Así, por su actuación cumplida en autos, tiene derecho a percibir una remuneración en compensación por el tiempo en que fue retirado de las listas de peritos puesto que se vio privado de ser designado para la realización de otras tareas en otros litigios que potencialmente le hubieran reportado una retribución por su labor (conforme criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala 3- del Centro Judicial Capital, en los autos caratulados como: "CABRERA MIGUEL ANGELY OTRO C/ LOPEZ HOMAR FRANCISCO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS ". Expte N° 2222/20 . Sentencia N° 428, del 30/06/2025").

En la especie, también se aplican las disposiciones arancelarias de los peritos contadores, previstas en Ley 7.897.

Cabe destacar que para regular honorarios a los peritos debe tenerse en cuenta los siguientes recaudos: mérito, importancia, gravitación de los trabajos presentados; complejidad y carácter de la cuestión planteada; trascendencia moral o económica, etc.. Los honorarios deben ser adecuados a la tarea desarrollada, su mérito, y con arreglo al monto demandado y las cuestiones económicas involucradas en la pericia, pero sin que éstos resulten desproporcionados a las demás pautas económicas del pleito.

En efecto, la ley 7897 de honorarios para profesionales en ciencias económicas en su art. 9° establece que: *"...para la regulación se tendrá en cuenta: 1. la calidad e importancia de los trabajos presentados; 2. la complejidad y características de la cuestión planteada; 3. la trascendencia que para las partes reviste el trabajo profesional realizado; 4. las dificultades que hayan sido exteriorizadas para la toma de datos y compulsas solicitadas; 5. el tiempo empleado en la emisión del respectivo dictamen o informe, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional; 6. los trabajos y/o tomas de datos adicionales que requieran la respuesta de aclaratorias y/o impugnaciones a su informe pericial, siempre que las mismas no se originen en deficiencias de su trabajo personal ..."*.

Por lo expuesto precedentemente, considerándose las pautas del art. 9, mérito, importancia, calidad, complejidad y naturaleza de la labor cumplida por el perito contable interviniente, y particularidades señaladas precedentemente, se dispone regular al perito contador ALBORNOS MENA RAUL, el 4 % de la base regulatoria (art. 8 Ley 7897), o sea la suma de \$ 220.787,07 (**pesos doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete 07/100**) ($\$5.519.676,80 \times 4\% = \$220.787,07$).

Respecto de la suma regulada a cada perito, vale destacar que, no obstante resultar inferior las mismas al mínimo legal previsto por el art. 7 de la ley 7897, sugerido en \$ 820.000.- (consulta escrita) y \$ 410.000.- (consulta verbal), con vigencia desde 01/04/2026, por el CGCET, conforme consulta on line efectuada en <https://www.cgcetucuman.org.ar/>, se estima adecuada en el caso, a los fines de retribuir el trabajo de los perito actuantes y de no arribar a sumas desproporcionadas e irrazonables con relación a las particularidades del caso antes enunciadas y a los honorarios de los demás profesionales intervinientes en autos, respetando, además, los principios de equidad y justicia, y en virtud de facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. -

En ese sentido, se ha dicho que "Compartiendo lo resuelto por otra Sala del Tribunal en un caso análogo, se aprecia que resulta ajustado a derecho y de toda lógica que aunque no se hubiera presentado el informe pericial, los jueces deben apreciar la labor encomendada o desarrollada y disponer una regulación compensatoria adecuada teniendo en cuenta que, a pesar de no haberse cumplido con el informe pericial por razones ajenas al experto, el mismo fue retirado de la lista

perdiendo la chance de ser sorteado para otro peritaje que potencialmente le hubiera reportado una retribución por su labor (cfr. CCC, Sala I, "LOBO ROSARIO DEL VALLE Vs. FERNANDEZ RAMON ORLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Nro. Sent: 196 Fecha Sentencia 19/06/2019).

Por ello se, y lo previsto por la Ley 7.897 y Ley 24.432., se

RESUELVE:

I.-ESTABLECER COMO BASE REGULATORIA en estos autos, la suma de **\$5.519.676,80 (pesos cinco millones quinientos diecinueve mil seiscientos setenta y seis con 80/100)**, conforme lo considerado.-

II.-REGULAR HONORARIOS al perito médico Dr. **GUILLERMO PETROS**, en la suma de \$ **220.787,07 (pesos doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete 07/100)**, conforme lo considerado.-

III.-REGULAR HONORARIOS al perito contador **C.P.N ALBORNOZ MENA RAUL** en la suma de \$ **220.787,07 (pesos doscientos veinte mil setecientos ochenta y siete 07/100)**, conforme lo considerado.-

IV.- COMUNÍQUESE la presente Resolución al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán.-

V.- COMUNÍQUESE la presente Resolución al Colegio Médico de Tucumán.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 02/06/2026

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.